



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 487-2021-CU
Lambayeque, 02 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 15-TH-19 (3003-2019-SG) generado en el Tribunal de Honor, por motivo de que en reunión de Consejo de Facultad, de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNPRG, se determinara que el grado de maestro emitido en Venezuela, de la docente Clara Aurora Cueva Castillo, mostraba una emisión sui géneris, al no observarse los sellos correspondientes de la Universidad que otorgara el grado, además, que el Secretario General de aquella época le dio una connotación rara, pues la legalizó solo para la UNPRG, por lo que se le informó a la docente que ya no podía ser jurado en el Concurso Público de Plazas para Contrato Docente del Año Académico 2019 de la misma Facultad; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, habiéndose programado el Concurso Público de Plazas para Contrato Docente del Año Académico 2019 de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNPRG; la jefa de Recursos Humanos de la universidad trasladó mediante Oficio n° 1133-2019 OGRRHH del 17 de mayo de 2019, a la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas Dra. Adela Gregoria Chambergó Llantop de Alvitres - la copia del grado académico de quienes serían los jurados, entre ellos la docente nombrada Clara Aurora Cueva Castillo, con la finalidad de regularizar trámites académicos.

Que, es el caso que, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, adjuntado al Oficio antes mencionado, se observó que la docente figuraba con grado de Bachiller en Biología, así como en Psicología y como Licenciada en Psicología y así también en Biología; por ello, el Vicerrector Académico Dr. Bernardo Nieto Castellanos, emitió el Oficio n° 0802-2019-VRACAD de fecha 11 de abril de 2019, dirigido a la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, Adela Chambergó Llantop, manifestando que: "Un docente nombrado





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 487-2021-CU
Lambayeque, 02 de noviembre del 2021

que no ostenta el grado académico de maestro no puede ser jurado evaluador en el Concurso Público de Plazas para Contrato Docente Año Académico 2019

Que, ante esta información, el 21 de mayo de 2019, la referida Decana Dra. Adela Chambergó Llontop, emitió el Oficio n°237-2019-FCCBB/D dirigido al Vicerrector Académico Dr. Nieto Castellanos, teniendo como asunto: Informe documentado sobre orientación de oficio 11°003-2019-OCI/0205-00, con el tema "Evaluación de méritos del concurso de plazas docentes para contrato 2019"; en el que suscribió lo siguiente:

- Que, la modificación de los jurados de oposición se realizó por acuerdo de Consejo de Facultad, ante el Informe del Vicerrectorado Académico, que indicó 'un docente nombrado que no ostente grado académico de maestro no puede ser jurado evaluador en el Concurso Público de Plazas para Contrato Docente, año académico 2019".
- Que, en una sesión de Consejo de Facultad se aprobó que, para ser jurado además del grado académico, este debería de estar registrado en SUNEDU, situación que no cumple la docente Clara Aurora Cueva Castillo. La docente aceptó la decisión, por tanto, se acordó cambiar de jurado; al haber obtenido la docente su grado académico en Venezuela, y no haber realizado el procedimiento de revalidación correspondiente.
- Que, se consultó a la Oficina de Recursos Humanos — Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria de la UNPRG, quien envió el grado académico presentado por la docente; concluyendo que tiene una emisión sui generis, pues no se observan los sellos correspondientes de la Universidad que otorga el grado, además el Secretario General de aquella época le da una connotación rara, pues la legaliza solo para la UNPRG.
- Que, ante ello se acordó averiguar la veracidad del grado académico referido. Información detallada de manera similar en Oficio n°243-2019-FCCBB/D de fecha 27 de mayo de 2019 y que dirige en esa oportunidad al Rector, de la fecha de los hechos, de la UNPRG, Dr. Jorge Oliva Núñez.

Que, es cuando, en atención a dicha comunicación el Rector, en el momento de los hechos, de la UNPRG, mediante Oficio N° 331-2019-R-UNPRG del 31 de mayo de 2019, corrió traslado del caso al entonces presidente del Tribunal de Honor, Ing. Wilson Valencia Centeno, con la finalidad de que esa instancia realice las investigaciones que correspondan.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADA

Sra. Clara Aurora Cueva Castillo, con D.N.I. N° 16646763, docente nombrada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas.

II. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La norma jurídica que presuntamente se habría vulnerado, si hubiera incumplimiento al ejercer un cargo la docente, sin contar con los requisitos necesarios; en este caso, no contar con la maestría; habría incumplimiento a su deber de docente, estipulado en el artículo n° 87 incisos 4 y 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 referida a:

- 4.- "Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.."
- 8.- "Respetar u hacer respetar las normas internas de la universidad".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 487-2021-CU
Lambayeque, 02 de noviembre del 2021

El mismo que se encontraba complementado con el artículo n°7 inciso 12 del Estatuto – UNPRG, al tiempo de los hechos¹, que indica: "El mejoramiento continuo de la calidad académica: como el proceso para lograr las metas propuestas y el cumplimiento de los fines, dando curso al ideal del autoconocimiento y la autorrealización, en el sentido de la permanente búsqueda de excelencia (...)".

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REALIZADOS, PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

En fecha 08 de agosto de 2019, el Tribunal de Honor tomó las declaraciones de la docente Clara Aurora Cueva Castillo; siendo que la docente presentó su título original de Maestra en Biología, para ser revisado por los integrantes del Tribunal de honor, con la finalidad que se verifique el sello de agua, indicando que el certificado está registrado en Registros Públicos de Venezuela. Manifestó además lo siguiente:

- Que fueron varios docentes los que viajaron al extranjero a realizar su maestría, pero que ella no ha realizado el procedimiento de reconocimiento de su certificado de magister ante SUNEDU, sino hasta el mes de mayo del 2019, por lo que su solicitud está en trámite.
- Que tiene más de cuarenta años trabajando en la universidad y que ella ha estudiado su maestría sin que lo pida la legislación, sino por iniciativa. Asimismo, menciona que nunca ha tenido ningún inconveniente o problema en todo el tiempo que trabaja en esta casa de estudios.
- Que comunicará al Tribunal de Honor el seguimiento que haga al Reconocimiento solicitado ante SUNEDU de fecha 03 de mayo de 2019.

Es por ese motivo que, la instancia investigadora decidió esperar los resultados del pedido de Revalidación ante SUNEDU, realizado por la docente. Siendo que, en fecha 16 de diciembre de 2019, la docente Cueva Castillo presentó al Tribunal de Honor un pantallazo del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, tomado de la web de la Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria; en la que se precisa el RECONOCIMIENTO a su Grado de Magister Scientiarum en Biología Aplicada, con mención en Botánica Aplicada, realizado en la Universidad de Oriente; señalando la fecha del diploma 21-11-1997 y con fecha de Resolución del Reconocimiento el 12-11-2019. Documento que fue verificado en el sistema de SUNEDU, confirmando el Tribunal de Honor el reconocimiento del diploma, motivo de investigación.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Se calificó la situación actual del grado de magister de la docente Clara Aurora Cueva Castillo, observando que figura el reconocimiento por SUNEDU en la web; por lo que calificó el presunto hecho puesto a conocimiento, concluyendo que no procede instaurar procedimiento disciplinario ético al haberse demostrado la veracidad del mismo.

V. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Habiendo confirmado de manera documentada, la docente Clara Aurora Cueva Castillo, el reconocimiento de su grado de Magister Scientiarum en Biología Aplicada, con mención en Botánica Aplicada, realizado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; entonces, debe validarse su grado ante la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, no existiendo motivo para iniciar procedimiento disciplinario ético.

¹ Concordante con numeral 5.11 del Artículo 5° del Estatuto vigente



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 487-2021-CU
Lambayeque, 02 de noviembre del 2021

Que, con Oficio N°431-TH-2019-UNPRG, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Tribunal de Honor remite el Informe N° 59-TH-UNPRG, de fecha 27 de diciembre de 2019, con recomendación de **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético a la docente Clara Aurora Cueva Castillo

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético a la docente Clara Aurora Cueva Castillo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético a la docente Clara Aurora Cueva Castillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a la Unidad de Recursos Humanos, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, a la Oficina de Control Institucional, al Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, interesada, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, con las debidas formalidades exigidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)